

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210009300.
Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado: LEIDY MAGRETH CHAVARRO OSORIO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., contra LEIDY MAGRETH CHAVARRO OSORIO Y WILLIAN AGUILAR RAMOS.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., contra LEIDY MAGRETH CHAVARRO OSORIO Y WILLIAN AGUILAR RAMOS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., contra LEIDY MAGRETH CHAVARRO OSORIO Y WILLIAN AGUILAR RAMOS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 702160206780:

a. Por la suma de Cuatro Millones Ochocientos Diecinueve Mil Seiscientos Diecinueve Pesos M/cte (\$4.819.619.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (06-02-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos M/cte (\$665.242.00), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados, de conformidad a lo pactado en el pagare.

d. Por la suma de Novecientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/cte (\$963.923.00), correspondientes a los gastos de cobranza, incluidos los honorarios de abogado, que se deduce del 20% del total del capital del título valor, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del pagare.

3º) Entérese de este proveído a los demandados LEIDY MAGRETH CHAVARRO OSORIO Y WILLIAN AGUILAR RAMOS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio

del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 23-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ